REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-41-89-024-2019-0-1895-00

De cara a la solicitud presentada por el apoderado actor –fl. 12 cd. 2-, como quiera que se dio cumplimiento al trámite previo indicado en el artículo 43 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciese con destino al Ministerio de Salud y Protección Social (RUAF), para que informe a este Juzgado, el nombre de la empresa o entidad que hace aportes a la seguridad social, del demandado David Guillermo Alvarado Jiménez, identificado con la cedula No. 1.023.927.478.

NOTIFÍQUESE (2),

(21)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-41-89-024-2019-0-1895-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 32 a 34 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En caso de no encontrarse títulos, por Secretaría ofíciese al **Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciese como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-022-2014-00957-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de autos del 08 de julio y 30 de septiembre de 2019[1]

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado HENRY ORLANDO BACCA CALDERÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido[2].

El apoderado judicial reconocido deberá indicar la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones. Adicionalmente, se le conmina para que registre un correo electrónico de notificaciones en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 35. C 1
[2] Fol 32. C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2018-00193-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 18, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que a la demandada, le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en los procesos que a continuación se relacionan:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 2019-0901 que se adelanta ante el Juzgado 02 Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca)

Limítese la medida a la suma de $40'000.000 mcte. Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-00968-00

Como quiera que la **O.E.C.M.S.**, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de abril de 2022[1], se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes, en consecuencia, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 246.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-009-2018-00263-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, oficiar al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los dineros consignados por cuenta del presente proceso y puedan ser entregados en los términos de las providencias del 24 de septiembre de 2019 y 29 de marzo de 2019[1], sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.**Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 45, 31, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-082-2019-02204-00

Por secretaría ofíciese al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. OOECM-0422PR-3979 de fecha 29 de abril de 2022, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 011-2019-958 que allí cursa. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

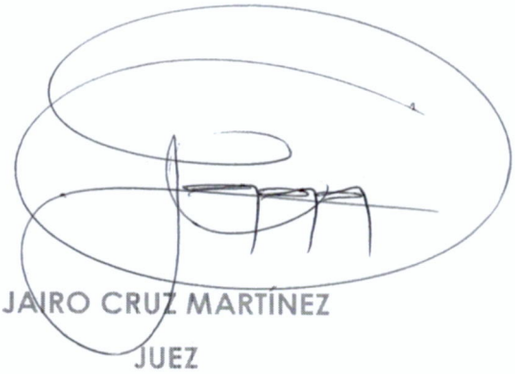

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-068-2017-01279-00

Previo a reconocer personería conforme al poder visto a folio 59 del cuaderno 1, se REQUIERE a la parte ejecutante para que aporte el documento idóneo que acredite la calidad que ostenta la señora ÁNGELICA FERNANDA PABÓN, esto es, el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandante cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

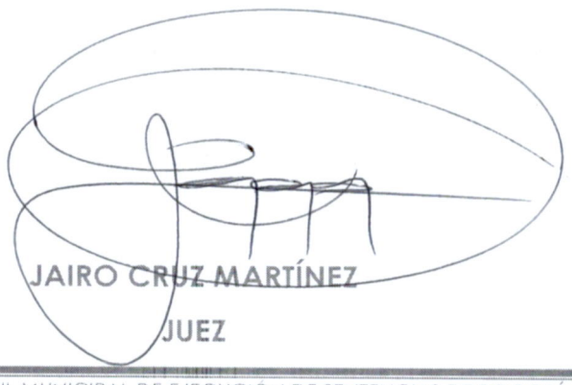

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-064-2014-00229-00

Vista la solicitud que antecede[1], el Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que manifieste si va a actuar en causa propia dentro de este proceso o si por el contrario las gestiones las continuará realizando el abogado JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍAHERREROS profesional que se encuentra reconocido dentro del plenario[2].

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 85, C 1
[2] Fol 61, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-017-2017-00882-00

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a la respuesta otorgada por la empresa VEHICOR S.A al oficio No O-0521-3350 del 25 de mayo de 2021[1] obrante a Folio 59, C 2-.

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra a la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 y consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 43, C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-00053-00

En atención a lo informado por la Jefe de Relaciones Laborales de CREPES & WAFFLES S.A, respecto la imposibilidad de dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No O-1221-5285 del 02 de diciembre de 2021 por la generación del denominado "Error No 34", el Despacho ordena a la O.E.C.M.S proceder a realizar las gestiones necesarias para confirmar la cuenta de depósitos judiciales que corresponde al proceso de la referencia. Una vez realizado lo anterior, comunicar dicha información a la sociedad referida, para que esta pueda dar cumplimiento a la citada medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-010-2016-0-1400-00

En atención a la solicitud que precede –fl. 110 cd. 1-, téngase en cuenta que la documentación aportada –fl. 111 a 112 cd. 1- comprende únicamente el Certificado de Deuda, expedido por el Representante Legal de la copropiedad accionante, y no una liquidación del crédito, como lo enuncia en su escrito.

Ahora, como quiera que la parte actora está representada por apoderada judicial, se requiere para que las actuaciones que se presenten al interior del presente proceso, se realicen por la togada desde el correo electrónico que figure registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Por último, se insta a las partes para que presenten la liquidación del crédito, acompañado del certificado de deuda expedido por la copropiedad demandante y el de Existencia y Representación con fecha de expedición no superior a 30 días que acredite la calidad del representante legal, nótese que en este tipo de ejecuciones (cuotas de administración) dichos documentos son esenciales para determinar la cuantía de la obligación ordenada en el mandamiento de pago, así mismo, deberán imputar los abonos efectuados por la parte pasiva, en la fecha en que los mismos se constituyeron.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.**092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-039-2014-0-0120-01

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido –fl. 317 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 316 cd. 1-, que corresponde al inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones.

Conforme a lo anterior, por sustracción de materia esté Despacho no encuentra necesario pronunciarse frente a la solicitud visible a folios 297 a 302 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2013-0-0210-01

La parte ejecutante, dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso -fl. 64 cd.1-.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada y se corriera traslado de dicha petición, en los términos del artículo 316 del C.G.P., se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por el **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **JANEY MATUS ÁVILA,** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandante, *previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor de la entidad demandante.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Se autoriza la entrega de los documentos de desembargo y desglose a la parte demandante, con la advertencia que los oficios de levantamiento de las cautelas los deberá tramitar ante cada una de las respectivas entidades dentro de los 5 días posteriores al retiro de ellos, así mismo dentro de dicho lapso deberá allegar prueba de ello al despacho, so pena de dar curso a las sanciones previstas en el núm. 3 del art 44 del C. G. del P.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 4° de la norma referida.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-045-2016-0-0927-00

En atención a la solicitud que precede, se requiere al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que informe al despacho cuál es el estado actual de la medida cautelar decretada respecto del salario del demandado RUBIEL ANDRÉS ALFARO BOCANEGRA, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1581 del 27 de abril de 2017 –fl. 3 cd. 2-. Anéxese copia de los folios 3 y 5 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-0-1585-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 43 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, se requiere al memorialista para que aclare al Despacho, las razones por las cuáles, en la liquidación del crédito que indica aportar –fl. 45 vto.-, no se incluyeron las cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2018 a junio de 2019, mismas que se ordenaron en el mandamiento de pago de fecha 08 de noviembre de 2019 –fl. 31 cd. 1-.

Por otro lado, se insta al memorialista para que aporte al plenario, Certificado de Representación Legal del Edificio Vista Helena – Propiedad Horizontal, expedido por la Alcaldía Local correspondiente, con fecha de expedición no superior a 30 días, con el fin de verificar la calidad que ostenta National Holding Services EAT.

De igual forma, deberá aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de National Holding Services EAT, con fecha de expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-056-2018-00874-00

Del avalúo del mueble identificado con placas HTY-182 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

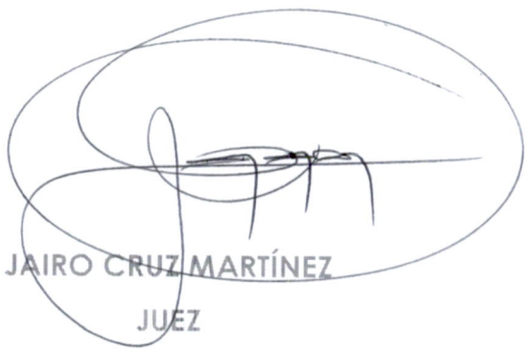

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotacion en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-014-2018-00757-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 133, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 134, C1) y coadyuvada por el apoderado de la ejecutada SANDRA RICARDO VELASCO, es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado por SONIA BUENO MONSALVE en contra de SANDRA RICARDO VELASCO y CARLOS ALFONSO PEÑA SIMIJACA por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020**[1].

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

[1] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio tecnico disponible, como lo autoriza el articulo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las ordenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.242,78	$ 39.242,78	$ 0,00	$ 2.039.242,78
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.846,71	$ 75.089,50	$ 0,00	$ 2.075.089,50
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.424,83	$ 114.514,32	$ 0,00	$ 2.114.514,32
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.957,30	$ 152.471,62	$ 0,00	$ 2.152.471,62
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.040,28	$ 191.511,91	$ 0,00	$ 2.191.511,91
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.761,31	$ 229.273,22	$ 0,00	$ 2.229.273,22
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.959,22	$ 268.232,44	$ 0,00	$ 2.268.232,44
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.080,80	$ 307.313,24	$ 0,00	$ 2.307.313,24
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.722,09	$ 345.035,33	$ 0,00	$ 2.345.035,33
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.756,38	$ 383.791,71	$ 0,00	$ 2.383.791,71
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.878,93	$ 421.670,64	$ 0,00	$ 2.421.670,64
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.525,88	$ 461.196,52	$ 0,00	$ 2.461.196,52
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.929,48	$ 501.126,00	$ 0,00	$ 2.501.126,00
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 37.226,12	$ 538.352,13	$ 0,00	$ 2.538.352,13
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.554,38	$ 579.906,51	$ 0,00	$ 2.579.906,51
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.330,76	$ 621.237,26	$ 0,00	$ 2.621.237,26

Asunto	Valor
Capital	$ 2.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 2.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 3.305.942,69
Total a Pagar	$ 5.305.942,69
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 5.305.942,69

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-41-89-019-2019-0-0022-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior liquidación del crédito (fl. 74 a 75 cd. 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior –fl. 79 cd. 1- que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora –fl. 74 a 75 cd. 1-, no tomó como base la liquidación que está en firme (Artículo 446 – Num. 4 del Código General del Proceso), nótese, que el cálculo debe iniciar desde el día 01 de enero de 2021 –fl. 59 y 63 cd. 1-, además se incluyeron rubros no autorizados tales como agencias en derecho y liquidación de costas.

TOTAL CAPITAL	*$2.000.000,00*
TOTAL INTERESES MORATORIOS	*$3.305.942,69*
TOTAL	***$5.305.942,69***

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30 de abril de 2022, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-01445-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 35, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho ordena que por secretaría se libre la comunicación solicitada con destino a TRANSUNION, pues con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, el memorialista acreditó que con anterioridad solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2014-00127-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se declara **desierto** el recurso de apelación interpuesto por el abogado FRANCISCO JAVIER BELLO DURÁN, apoderado judicial del demandado RODRIGO ELIÉCER BALLESTEROS en contra del auto de fecha 21 de febrero de 2022[1]

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 46. C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-026-2019-00890-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 45, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-072-2019-01628-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 23, C 1) es la registrada por el demandante, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada[1] por el ejecutante es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por JUAN ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ en contra de YULIETH ALEXANDRA RAMOS VELÁSQUEZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020[2].**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

[1] Fol 24, C 1

[2] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio tecnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Codigo General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las ordenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-061-2019-01476-00

Vista la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado GUSTAVO JIMÉNEZ GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido[1].

El apoderado judicial reconocido recibirá notificaciones en la dirección electrónica indicada en el memorial poder, esto es presidencia@jurisasociados.com.co.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 01. C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-036-2019-00944-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 133, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud de avalúo que antecede[1], previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** al memorialista para que acredite el trámite dado al Despacho Comisorio No 034 librado el 02 de junio de 2020 el cual fuere retirado por persona autorizada(Fl 117), como consta en el plenario, pues, no se observa materializado el secuestro del bien inmueble sujeto de cautelas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 134, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-052-2017-01218-00

Como quiera que se encuentra acreditada la inscripción de la medida de embargo decretada en auto del 24 de abril de 2018[1], se ordena la aprehensión material del vehículo de placas RBZ-320, de propiedad de la ejecutada ELSA VICTORIA RUIZ ZAMORA.

Ofíciese a la autoridad competente. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 42 , C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-037-2016-0-0374-00

Se agrega a los autos la respuesta allegada al oficio No. OOECM-0322KR-488 del 18 de marzo de 2022 –fl. 179 cd. 1-, por parte del Juzgado 01 Civil Municipal de San Andrés Islas –fl. 117 a 124 cd. 2-, para lo que estimen pertinente.

Ahora, revisado el plenario, a folios 26 a 63, se encuentra adosado el Despacho Comisorio No. 88, el cual, se agregó a los autos mediante auto de fecha 22 de febrero de 2018 –fl. 65 cd. 2-.

Por lo anterior, previo a fijar fecha de remate, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo actualizado del inmueble embargado y secuestrado, a la vigencia del 2022. (Art. 444 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

PROCESO. 11001-40-03-037-2016-0-0374-00

Secretaría desglose la documentación visible a folio 125 del presente cuaderno, como quiera que el escrito allí referido, no hace parte del presente proceso, dada que las partes procesales son otras, e incorpórelo en su respectivo proceso.

CÚMPLASE (2),

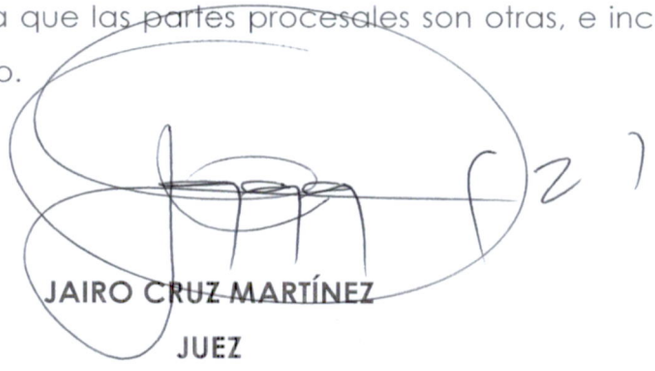

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-046-2019-0-0629-00

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –fl. 158 cd. 1- reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve aceptar la cesión de los derechos del crédito realizada por el subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG S.A.-cedente-, a favor de Central de Inversiones S.A. - C.I.S.A., en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como subrogatario para el presente proceso.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante principal al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y como subrogatario de la obligación, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - C.I.S.A.

Seguidamente, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - C.I.S.A., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido –fl. 129 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 128 cd. 1-, que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-005-2018-0-0097-00

En atención a la solicitud que precede –fl. 155 a 158 cd. 1-, el Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito arrimada al plenario, por cuanto **i)** la misma no está coadyuvada por el apoderado judicial de Bancolombia S.A., a quien le ratifican personería jurídica y **ii)** no se acredita que el señor Juan David Gaviria Ayora, se encuentra plenamente facultado para suscribir cesiones de crédito a nombre de Bancolombia S.A.

Por otro lado, se requiere nuevamente para que las solicitudes que se presenten a este proceso, se alleguen a través de los correos electrónicos que el apoderado de la parte actora tiene inscritos ante la URNA, esto es, juridico2@carrilloriabogados.com, fernanjuri @hotmail.com, y/o juridico@carrilloriabogados.com.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-035-2019-0-0570-00

En atención al escrito visible a folios 49 a 50 de esta encuadernación, se requiere a la memorialista, para que dé estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 07 de abril de 2022 –fl. 48 cd. 1-, esto es, allegue las solicitudes desde el correo electrónico que tiene inscrito ante la URNA, o en su defecto, desde los correos indicados en el acápite de notificaciones de la demanda, so pena de no ser escuchadas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.**092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-041-2016-0-01297-00

Analizada la documentación arrimada al plenario –fl. 232 a 257- se observó que la señora Natalia Bustamante Acosta, efectivamente es abogada y se encuentra facultada para ceder créditos a nombre del Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"; situación distinta respecto de los representantes legales de Disproyecto Ltda., y Fiduagraria, de quienes se echa de menos facultad para aceptar cesiones.

Por otro lado, el escrito de cesión –fl. 233 a 235-, no fue suscrito por la apoderada a quien le ratifican personería jurídica.

Así mismo, dicha apoderada deberá allegar las solicitudes que se presenten a este proceso, desde el correo electrónico registrado por la togada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2019-00393-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 139, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-0-0215-00

En atención a la solicitud que precede, el apoderado de la parte actora, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 20 de septiembre de 2021 –fl. 53 cd. 1-, en el que se instó para que presentara las solicitudes desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto es, julian.zarate@cobroactivo.com.co y/o julianzarate02@gmail.com, so pena de no ser escuchadas.

Por otro lado, previo a autorizar a la persona que se indica en el escrito obrante a folio 72, se requiere a la parte interesada para que acredite la calidad de estudiante de derecho del mismo, requisito exigido por los artículos 123 del C.G.P., y 26 del Decreto 196 de 1971 para llevar a cabo las labores propias de la dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

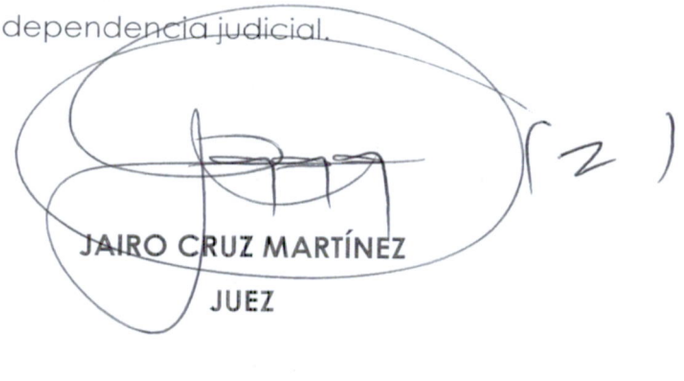

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-0-0215-00

En atención a la solicitud que precede, el apoderado de la parte actora, deberá estarse a lo resuelto en auto distinto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

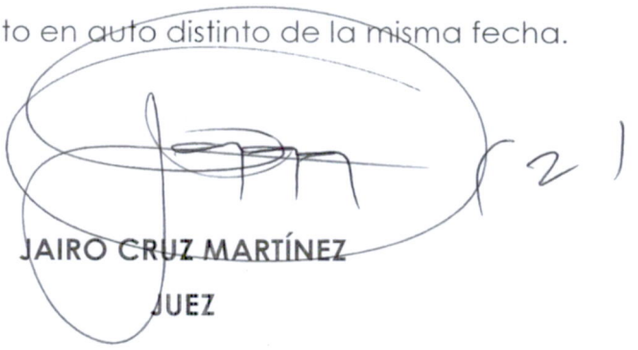

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-040-2016-0-0733-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 65 cd. 1), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 75 a 75 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área Baranda, se sirva verificar los anexos contenidos en la solicitud de fecha 27 de abril de 2022 –fl. 65 cd. 1-, a fin de corroborar si la documentación obrante a folios 66 a 73, se encontraba incluida en la misma. En caso de no ser así, proceda a desglosar dichos folios y a dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-0979-00

En atención a la solicitud vista a folio 86 de esta encuadernación, por Secretaría ofíciese a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, a fin de que informe al Despacho el trámite impartido al oficio No. 53177 del 16 de septiembre de 2019 –fl. 64-, radicado en sus instalaciones el 10 de octubre de 2019 –fl. 83 vto.-. Anéxese copia de los folios en mención.

Ahora, frente a la solicitud vista a folio 88, tenga en cuenta el apoderado de la parte actora, que mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2019 –fl. 63-, se ordenó la aprehensión del vehículo de placas HAW-154.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-034-2015-00541-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 128, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 129, C1), es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por EDIFICIO SANTA MARGARITA -P.H- contra de JOSÉ IGNACIO MONTOYA POSADA y ALBERTO RUIZ PEÑA por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020**[1].

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

[1] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio tecnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Codigo General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad publica, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-084-2017-00651-00

Como quiera que la **O.E.C.M.S.**, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de marzo de 2022[1], se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes, en consecuencia, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 165, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-049-2019-00212-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 129, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 130, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de PEDRO JUVENAL MORENO LINARES (Demandado Inicial), GUINNETH TATIANA MORENO CASTIBLANCO (Heredera Determinada) **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020**[1].

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

[1] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-032-2015-00992-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4.343 de 2017/08/16.[1]

La apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 78 del cuaderno principal, esto es, asesorlegalb@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el URNA, email desde donde deberá suscribir sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 87-89, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-073-2019-0-0754-00

En atención a la solicitud que precede, se requiere al memorialista para que se esté a lo resuelto en auto de fecha 07 de abril de 2022 –fl. 70 cd. 1-, por el que se aceptó la renuncia al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0669-00

En atención a la solicitud que precede, el apoderado de la parte actora, deberá estarse a lo resuelto en auto distinto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0669-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede –fl. 68 a 69 cd. 1-, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que el apoderado de la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, abogadorpa@gmail.com.

Por otro lado, se insta al apoderado de la parte actora, para que con la liquidación del crédito, allegue el certificado de deuda expedido por la copropiedad demandante y el de Existencia y Representación con fecha de expedición no superior a 30 días que acredite la calidad del representante legal, nótese que en este tipo de ejecuciones (cuotas de administración) dichos documentos son esenciales para determinar la cuantía de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2),

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.**092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-039-2012-0-0352-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 57 cd. 2-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, previo a ordenar el secuestro del vehículo de placas DDQ977, es necesario conocer la ubicación exacta del vehículo mencionado, por lo anterior, este Despacho dispone:

Primero: Por Secretaría ofíciese a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, a fin de que informe al Despacho el trámite impartido al oficio No. 3805 del 17 de julio de 2014 –fl. 17 cd. 2-. Anéxese copia del folio en mención.

Segundo: Por Secretaría requiérase al parqueadero Depósito de vehículos por embargo New Buenos Aires S.A.S., para que informe de manera inmediata cuál es el estado actual y la ubicación exacta del automotor de placas DDQ977, el cual fue puesto a su disposición, según información obrante a folio 19. Anéxese copia del folio en mención.

Tercero: En el mismo sentido, por Secretaría requiérase al Parqueadero Bodegas Judiciales Daytona S.A.S., para que informe el estado actual y la ubicación exacta del automotor de placas DDQ977, como quiera que dentro del plenario obra contrato de cesión de servicios de parqueadero – fl. 23 a 25 cd. 2-. Anéxese copia de los folios en mención.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-003-2018-0-0984-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la anterior actualización de la liquidación del crédito (fl. 58 cd. 1), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora, vista la actualización de la liquidación del crédito –fl. 59 cd. 1-, advierte el Despacho que el cálculo en cita no se ajusta a derecho, por cuanto no tomó como base la liquidación que está en firme (Artículo 446 – Num. 4 del Código General del Proceso), nótese, que mediante auto de fecha el 09 de octubre de 2019 -fl. 45 cd. 1-, se aprobó la liquidación primigenia presentada por la parte actora –fl. 41 cd. 1-, por lo que se requiere para que rehaga la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo aquí manifestado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-051-2017-0-0850-00

Se agrega a los autos el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional del Abogados y Auxiliares de la Justicia –fl. 107 vto. cd. 1-, el cual contiene los datos de notificación de la abogada María Rosana López Villalba.

Ahora, en atención a lo solicitado a folio 101 de esta encuadernación, Secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de marzo de 2020 –fl. 92 cd. 1-

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.**092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-030-2016-0-0693-00

En atención a la comunicación que precede –fl. 21 cd. 2-, allegada por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ofíciese al Estrado Judicial en mención, informando que al interior del presente proceso no obra el oficio No. 0206 del 30 de enero de 2017, al que hace referencia en su oficio.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-003-2017-01635-00

El Despacho tendrá en cuenta que la O.E.C.M.S, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 05 de abril de 2022[1].

En consecuencia, como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 37, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por ORLANDO SARRIA ESCOBAR en contra de JOSÉ RUBÉN CASTELLANOS por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020[2].**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

[1] Fol 46. C 1

[2] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-007-2017-01003-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4.343 de 2017/08/16.[1]

La apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 92 del cuaderno principal, esto es, asesorlegalb@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el URNA, email desde donde deberá suscribir sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 93-95, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-043-2017-01611-00

Como quiera que la **O.E.C.M.S.**, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de marzo de 2022[1], se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes, en consecuencia, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 se notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 76. C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2010-00984-00

Vista la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 09 de septiembre de 2020 (Fol 72, C 1), pues en dicho proveído se solicitó "a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos-Zona Respectiva informar si ya procedió a realizar las correcciones en las anotaciones 19 y 20, **especialmente con la cancelación del embargo del certificado de tradición del predio identificado con F.M.I No 50S-322543**"[1], en consecuencia se **REQUIERE** a la Oficina de Registro, para que informe el trámite impartido al oficio No 22284 del 01 de octubre de 2022[2], el cual fuera remitido por este estrado judicial y proceda con la cancelación del embargo en los términos indicados[3]. **Ofíciese. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Apórtese copia del folio 73 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Subrayas el Despacho
[2] Fol 73, C 1
[3]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-083-2016-00268-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido en la escritura pública No 4.343 de 2017/08/16.[1]

La apoderada judicial recibirá notificaciones en el correo visto a folio 134 del cuaderno principal, esto es, asesorlegalb@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el URNA, email desde donde deberá suscribir sus peticiones, so pena de no ser escuchadas.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No.** 092 **de fecha** 09 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 135-136, C 1